

CINCO SALTOS, a los 23 días del mes de enero del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*M.N.E. C/ M.P.D. S/ VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00054-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. N.E.M. en fecha 21/01/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. P.D.M., quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 22/01/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, habilitándose a tales fines el período de Feria Judicial (Art. 19 LO)-

Que convocada que fuera la denunciante a audiencia, en el día de la fecha se presenta ante el Suscripto, ratifica los términos de su denuncia policial y aporta nuevos detalles respecto a los Actos de Violencia de los que estaría resultando víctima.

Que ante Autoridades Policiales, la Sra. M. sostiene que su ex-pareja la hostiga en forma telefónica, la insulta y le dice, entre otras cosas, que se va presentar al domicilio de la madre de la denunciante, para molestarla y que va a mandarle mensajes con fotos privadas. En la audiencia del día de la fecha, la Sra. M. agrega otros datos de interés y que aportan nuevos elementos a tener en cuenta, entre ellos destaco lo referido a que por las acciones y actitudes del Sr. M. ella tuvo que suspender la atención a sus clientas, por temor a que él se presente en el domicilio a molestarla cuando esté atendiendo, refiere luego a las molestias que le ocasiona cuando el denunciado le dice que va a ir a sacarle a una de sus mascota - una perrita - sabiendo que no es de él y que eso a ella la pone mal también menciona que en los últimos tiempos él la fue alejando de su familia y de sus amistades, que está muy asustada porque siempre le dice que va a ir a la casa de su mamá a molestarla.

Que del testimonio de la denunciante, se advierte la presencia de Indicadores de Riesgo, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, entre ellas: Finalización reciente o en trámite del vínculo afectivo; Conductas controladoras; etc., tal estado de situación, de proseguir en el tiempo, hacen presumir que la Sra. N.E.M. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de

que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. P.D.M., acercarse a la Sra. N.E.M. ya sea a su domicilio de calle B.3. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionales;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA CAUTELAR la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. P.D.M. a la persona y/o residencia de la Sra. N.E.M.**, vivienda ubicada en calle B.3. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a DOSCIENTOS (200) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados- en particular, el domicilio de la madre de la Denunciante, la Sra. F.A.M., ubicado en L.N.6. de ésta Ciudad. Se hace saber al Sr. P.D.M. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incursa en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. P.D.M. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a

través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. N.E.M. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7º y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K Nº 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz